

Ley N° 17.794

(22 de julio de 2004)

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN O TRABAJO ASOCIADO

URUGUAY

Artículo 1

Son cooperativas de producción o trabajo asociado las que se constituyen y están regidas de acuerdo con la Ley N° 10.761, de 15 de agosto de 1946, sus modificativas y complementarias, y tienen por objeto proporcionar a sus asociados puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios para terceros, en cualquier sector de la actividad económica. La relación de los socios con la cooperativa es societaria.

Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común a terceros productos o servicios, siempre que sus asociados no tengan trabajadores dependientes y el uso de los medios de producción de propiedad de los asociados, esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de esta última.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, las cooperativas que tengan por objeto la prestación de servicios financieros, y las que realicen la actividad reguladora de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 16.426, de 14 de octubre de 1993.

Para la realización de actividad que conforme a la regulación vigente se requiere autorización expresa, las cooperativas de trabajo asociado deberán cumplir los requisitos dispuestos por las normas respectivas.

Artículo 2 (Trabajadores socios y no socios)

Las cooperativas de producción o trabajo asociado se integrarán con un mínimo de seis trabajadores socios.

El número de trabajadores no socios no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los miembros de la cooperativa. En cualquier caso, el mínimo de empleados podrá ser de dos. Estas limitaciones no rigen para los trabajadores contratados para cubrir necesidades cíclicas extraordinarias derivadas de actividades de temporada, según establezca la reglamentación que dicta el Poder Ejecutivo.

Artículo 3 (Remuneración de los trabajadores socios)

La remuneración de los trabajadores socios se relaciona con su doble condición. Percibirán como remuneración mensual la equivalente al salario de la rama de actividad económica donde gira la cooperativa, con todos los beneficios sociales que legalmente correspondan.

Asimismo percibirán la cuota parte de los excedentes anuales, en proporción a la cantidad y calidad del trabajo aportado por cada uno durante el ejercicio económico, descontando las remuneraciones percibidas por todo concepto de acuerdo a lo establecido en el precedente inciso.

Artículo 4 (Legislación laboral y provisional)

Serán aplicables a todos los trabajadores, tengan o no la calidad de socios, las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social, excepto la indemnización por despido a los socios cooperarios excluidos.

Por sus socios trabajadores, las cooperativas no tributarán los aportes jubilatorios patronales a los organismos de previsión social teniendo en cuenta su naturaleza de asociación de trabajadores.

Artículo 5 (Fomento y tributación)

Las cooperativas de producción o trabajo asociado estarán exoneradas de todo tributo nacional, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), del Impuesto Específico Interno (IMESI), del Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS), del Impuesto Específico a los Servicios de Salud (IMESSA), del Impuesto a las

Telecomunicaciones (ITEL), de los aportes al Seguro Social de Enfermedad correspondiente a los trabajadores socios y no socios, y del aporte jubilatorio patronal por los trabajadores dependientes.

Artículo 6 (Liquidación o cesación de pagos)

En los casos de empresas privadas a cuyo respecto se haya iniciado un proceso de liquidación, el juez competente podrá designar depositaria de los bienes de la empresa, confiriendo facultades de uso precario de los mismos a la cooperativa de trabajo que se constituya con la totalidad o parte del personal. A tal efecto, el Juez deberá contar con la conformidad expresa de los órganos de la liquidación y auxiliares de la Justicia que corresponda, según la etapa y características del procedimiento liquidatorio iniciado.

Para la designación a que refiere el inciso anterior la cooperativa deberá justificar su viabilidad -discriminando la que resulte de la actividad de administración que desarrollará- mediante la presentación de un proyecto técnicamente fundado.

Las disposiciones precedentes respetarán los principios y legislación concursal vigente.

En tales casos y a solicitud de parte, el organismo de previsión social podrá disponer el pago al contado y por adelantado de los importes del subsidio por desempleo que les correspondiere a los trabajadores socios, siempre que los mismos sean destinados en su totalidad como aportación de partes sociales a la cooperativa a efectos de su capitalización.

Artículo 7 (Declaración interpretativa)

Declárase con carácter interpretativo, que las cooperativas de producción creadas al amparo de la Ley N° 13.481, de 23 de junio de 1966, quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 8 (Derogación)

Derógase la Ley N° 13.481, de 23 de junio de 1966, sin perjuicio de mantenerse vigentes los beneficios acordados por el artículo 1° de la Ley N° 14.019, de 10 de setiembre de 1971, mientras se cumplan los requisitos establecidos en dicha norma.

INFORME SECCIÓN NACIONAL

Mayo - 2004

Asamblea de la confederación Paraguaya de Cooperativas – CONPACCOOP

A finales del mes de mayo se llevó a cabo la Asamblea General Ordinaria de la CONPACCOOP – con la renovación de autoridades, siendo electo Presidente el Sr. Emilio A. Lugo V., confirmándose en la representación ante la Reunión Especializada el Sr. Cayo V. Silvero; asimismo, la aprobación del plan de actividades previsto para el presente año resaltando el seguimiento al Proyecto de Ley de Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal, cuya aprobación se ha llevado a cabo en el mes de julio; también en ese mes se ha efectuado la Reforma del Estatuto Social de la CONPACCOOP adecuándolo a las necesidades actuales; asimismo lidera el estudio de las Normas Prudenciales para las Cooperativas con apoyo del Centro Cooperativo Sueco.

Junio 2004

Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 861/96 “General de Bancos y Entidades Financieras” y de Reforma de la Banca Pública

Existe en el Parlamento Nacional dos proyectos de leyes que amenaza al movimiento cooperativo. Se trata del proyecto de Ley de modificación de la Ley 861/96 “General de bancos y entidades financieras” y otro de “reforma de la banca pública”, en ambas propuestas se trata de modificar nuevamente la Ley 2157/03, quitando las funciones del INCOOP de supervisión y fiscalización de las cooperativas, que pasará a ser realizada por la Superintendencia de Bancos, organismo dependiente del Banco Central del Paraguay. La CONPACCOOP acompaña de cerca estos proyectos y está preparada a hacer frente a las presiones que ejercen los organismos multilaterales para que las cooperativas sean fiscalizadas y supervisada por el Banco Central del paraguay.

Revisión de la serie jurídica “Régimen Legal de las Cooperativas en los países del MERCOSUR”

Se ha empezado a realizar la revisión del material, para el efecto se ha encomendado la tarea al Dr. Eduardo Livieres, asesor jurídico de la Confederación, catedrático de la Universidad Católica de Asunción. Una vez que realizada la revisión trabajará con el Dr. Carlos Bogado Almirón, asesor jurídico del INCOOP.

Reuniones con la Comisión de Representante Permanente y el Foro Consultivo Económico y Social del MERCOSUR

Se ha participado de la reunión mantenida en éste mes en Buenos Aires con los delegados de la Comisión de Representante Permanente, así como en la plenaria del Foro Consultivo Económico y Social del MERCOSUR

Julio 2004

Estudio del marco regulatorio para regulación y supervisión de cooperativas

Tal como se ha señalado arriba está en plena etapa la reglamentación de la Ley 2157/03 “Que regula el funcionamiento del INCOOP y establece su carta orgánica”, que le da autonomía y autarquía al referido Instituto. En tal sentido, con el apoyo de Centro Cooperativo Sueco se están llevando a cabo los primeros talleres de estudio del marco regulatorio de las cooperativas con la participación de las entidades a ser reguladas y supervisadas.